

RES. 2256/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0001622, Ents. 1299/19 y 3505/19)

VISTO: los estados financieros formulados por la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular (CHSC), correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 27/03/2019 a efectos de su visación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden los Estados de Situación Financiera Comparativos al 31/12/17 y 31/12/2018, los correspondientes Estados de Resultados Integrales, Estados de Cambios en el Patrimonio y Estados de Flujos de Efectivo comparativos por los Ejercicios finalizados el 31/12/17 y 31/12/2018, sus respectivas Notas y el Balance de Ejecución Presupuestal;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme con lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 emitidos por la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular (CHSC);
- 2)** En las publicaciones a realizar de acuerdo con el Artículo 190 de la Ley N°19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3)** Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular (CHSC) y a la Auditoría Interna de la Nación.

dc